

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de comunicación de actualización de liquidación de crédito a entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciado No.	000421
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que mediante auto notificado el 23 de marzo de 2022 se aprobó la actualización de crédito por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$145.704.677,46) y costas procesales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.547.200), comuníquese al Grupo de Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional para que se tenga en cuenta en el trámite correspondiente para el cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho con respecto al pago de la sentencia No. 86001333170120100039000 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa en contra de la Policía Nacional. Oficiéase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a7a9490c4fc12961560be7f1bb6c7c1e5e6fa22d422d5c75a2884ba3c5d66**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00423
Radicado	2021-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edwin Jeovany Sánchez Guío
Demandado (s)	Jhon Freddy Rojas Toro- Mercedes Cruz Artunduaga

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

De igual manera, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el resultado del acuerdo al que se hizo referencia en el memorial radicado en el despacho por medio digital el 25 de enero de 2022, de lo contrario se continuará con el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ad69b7ef77266dbaaa6abac059eb0e1198e53b477896ba829be11c5c17bf2**

Documento generado en 05/04/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con poder por uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00422
Radicado	2021-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas– BANCAMIA S.A.-
Demandado (s)	Claudio Danilo Ortega Guerrero - Martín Emilio Posada Martínez

De acuerdo al poder allegado al plenario y previo a resolver lo pertinente, requiérase a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, allegue al despacho la certificación emitida por el director(a) del consultorio jurídico de la Universidad Mariana de Pasto, que dé cuenta si el estudiante de derecho Andrés David Romo Cabrera es miembro activo del consultorio jurídico de la facultad de derecho de dicha institución.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0794f408c1f0234faf5ee5864120a791b7c9171b9bac587bebf16c3fb7d1f7be**

Documento generado en 05/04/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00361
Radicado	2021- 00451
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Sergey Estiven Quevedo Arias

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado de los autos de fecha 11 de febrero de 2022 y 24 de febrero de la misma anualidad, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.460.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 6 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13299fc405bef198d40a9160d6d616f34e5cc1d1b432480a125b9d330c25747e**

Documento generado en 05/04/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00356
Radicado	2022-00044
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Martha Lucía Lozano Urrea
Demandado (s)	Flor Deliz Betancour

Teniendo en cuenta que Flor Deliz Betancour se encuentra notificada de forma personal del auto que libró mandamiento de pago el 24 de febrero de 2022, aceptada la obligación reclamada por la activa y sin excepciones por resolver, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- Negar la conciliación judicial presentada por la pasiva, en razón que la misma no está prevista en el trámite procesal para cuando no se presentan excepciones contra las pretensiones de la demanda, por lo tanto, si lo requerido es conciliar el monto de la obligación adeudada, es necesario que dicha actuación se realice directamente con la demandante y que al acuerdo que se llegue se ponga en conocimiento de la Judicatura para resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

*3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 6 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5711db3eb2a434a1768dfa11b278c7099c14cee1930206ec71e828f27381650**

Documento generado en 05/04/2022 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00357
Radicado	2022-00080
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Marleny Valencia Meza

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **MARLENY VALENCIA MEZA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$14.166.202)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, el domicilio del demandado y la cuantía se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **MARLENY VALENCIA MEZA**, identificada con la C.C. No. 41.116.907, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **11338443**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$14.166.202)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 24 de enero de 2019 al 8 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 09 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.579)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f488d4da7a43f9732f9d93284adf15dc7c3065f98aea9fa52d28eeab5dc96**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00359
Radicado	2022-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Ruberney Almario Cano

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **RUBERNEY ALMARIO CANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aclaratoria por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.547.951)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOPTEP**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **RUBERNEY ALMARIO CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.425.400 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 13301 del 17 de febrero de 2021, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.547.951)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 20 de septiembre de 2021 al 20 de febrero de 2022 y los moratorios que se causen en aplicación de la cláusula aceleratoria desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938136681c2dbf92ae4dafedd9cc9605a93ea6f5bdbe234f822dbdf51c11c880**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00424
Radicado	2022-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s)	María Rosalba Castillo Angulo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, complémntese con la dirección física de María Rosalba Castillo Angulo, con nomenclatura y/o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Tener al abogado Ederzón Gutiérrez Galván identificado con la C.C. 91.355.336 y T.P. 313.695 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio del encargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 6 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07344714a0ddc5d5da480009f9f8ec7573196c8850c3db0b2f26954a3e238499**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00425
Radicado	2022-00103
Proceso	Declarativo especial (Divisorio)
Demandante (s)	Faber Armando Arcos Becerra
Demandado (s)	Mónica Audrey Díaz Castro

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Indicar el nombre y número de identificación de la parte demandada en el encabezado del escrito de la demanda. (numeral 2 del art. 82 del C.G.P.)
- 2-** El acápite de notificaciones, compléntese con la dirección física de Mónica Audrey Díaz Castro, con puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 3-** El dictamen pericial, compléntese con el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente acción y la descripción del tipo de división que se propone (Artículo 406 inciso 3 del C.G.P.)
- 4-** Aportar el plano de forma legible, de tal manera que se pueda identificar las convenciones en el indicadas.
- 5-** Aportar el avalúo catastral año 2022 del bien inmueble No. 440 – 43850 (artículo 26 numeral 2 del C.G.P.).

- 6- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 7- Tener al abogado Álvaro Pío Luna Narváez, identificado con C.C. No 5.297.972 y portador de la T.P. No. 118.375 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio del encargo. No obstante, requiérase para que inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84e819e16a33c5c659f850d1e6232cfaf3bc77d9d886b05dc63986f7b877971**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>